PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 442

REF: E2-2020-11163-A s/ Proyecto de decreto reglamentación Ley 3165-F. Transferencia o afectación de bienes inmuebles

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de Decreto que propicia reglamentar la Ley 3165-A, por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir o afectar bienes inmuebles cuya utilización no sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En primer lugar, se advierte la necesidad de contar con la intervención fundada del Área Legal de esa Subsecretaría, conforme lo normado por el art.12 de Ley 2108-A.

No obstante la apreciación efectuada, esta Asesoría considera oportuno realizar algunas consideraciones respecto de la reglamentación propiciada.

En el art. 1 del anexo al Decreto se expresa: "Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los bienes inmuebles del dominio público **o** privado…" Entendemos que debería reemplazarse la letra "o" por "y", debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "…Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los bienes inmuebles del dominio público **y** privado…"

En el art. 2 del anexo del proyecto de decreto se establece que la autoridad de aplicación de la Ley 3165-F será la Secretaría General de Gobierno y párrafo siguiente dispone que la determinación de bienes inmuebles sujetos a disponibilidad, la efectuará la autoridad de aplicación y será conformada por un representante del órgano Coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera; un representante de la Secretaría General de Gobernación; uno del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y dos (2) Legisladores Provinciales.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Entendemos, que a fin de evitar interpretaciones incorrectas, debería aclararse en el texto del primer párrafo del art. 2 del anexo del proyecto, que la Secretaría General de Gobernación es la autoridad de aplicación a los fines operativos y de gestión relacionados con la implementación de la ley, pero que el resto de las facultades y atribuciones determinadas expresamente en los distintos artículos de la ley, serán ejercidas por el órgano o comisión que se conforma, cuyos miembros son los detallados supra.

Respecto del art. 6 del proyecto en estudio, en particular el inciso b), esta Asesoría sugiere que se aclare en el texto que la publicación en el Boletín Oficial y en la página oficial del Gobierno de la Provincia, es complementaria de la publicación por tres días en un diario de mayor circulación, tal como lo establece el inciso b) de la Ley.

Por último, el art. 10 del anexo consigna: "A los fines de la desafectación de inmuebles del dominio público, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para desafectar los inmuebles de propiedad del estado provincial…". Particularmente, sugerimos que el mismo se adecue a los términos de la ley, que claramente dispone en el art. 10 que "la desafectación de inmuebles será dispuesta por el Poder Ejecutivo, por excepción..." todo a fin de evitar contradicciones y brindar transparencia a la gestión de gobierno.

Con las observaciones realizadas por esta parte, se remite para continuar el trámite pertinente.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

01-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL